

de 85,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 143 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Cardenilla», situada en término municipal de El Gordo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Montes Soeiro, en Madrid, y julio de 1972 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.049.986,61 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. A este respecto se considerarán esenciales aquellas posibles modificaciones que pretendieran introducirse en las obras de captación, por lo cual el concesionario queda obligado a presentar previamente el proyecto justificativo de las mismas, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de acometer las obras en el descritas.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar sendos contadores volumétricos en las tuberías de impulsión de las elevaciones que parten del depósito regulador y a la modificación del módulo proyectado hasta adaptarlo al caudal que se concede, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la lectura inicial de los contadores volumétricos exigidos en la condición anterior, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal de ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de El Gordo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon correspondiente a las obras de regulación realizadas por el Estado, en los embalses de Entrepeñas y Buendía.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) un aprovechamiento de aguas del río Duratón, en el citado término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Duratón, en el citado término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), un caudal máximo de 21,2 litros por segundo, procedentes del subáveo del río Duratón, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la denominada solución inmediata: Proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de Peñafiel (Valladolid), suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, en Madrid y diciembre de 1970, que han sido aprobadas técnicamente por resolución de 17 de junio de 1972.

2.ª Antes de proceder al suministro de las aguas al vecindario, deberá quedar instalado un sistema de depuración bacteriológica de las aguas.

3.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa la presentación del proyecto correspondiente, o bien de un contador volumétrico que permita el control de la explotación del aprovechamiento. Dicha Comisaría comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión queda supeditada, en todo caso, a la aceptación por el Ayuntamiento de Peñafiel de la necesaria autori-

zación para vertido de aguas residuales al cauce del río Duratón, que deberá solicitarse de la Comisaría de Aguas del Duero, mediante la presentación del proyecto definitivo de estación depuradora de aguas residuales.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Eloísa Zuloaga y Rodríguez Avial un aprovechamiento de aguas del río Jabalón, en término municipal de Granátula de Calatrava (Ciudad-Real), con destino a riegos.*

Doña Eloísa Zuloaga y Rodríguez Avial ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jabalón, en término municipal de Granátula de Calatrava (Ciudad-Real), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Eloísa Zuloaga y Rodríguez Avial, autorización para derivar un caudal continuo del río Jabalón de 20,32 litros por segundo, en término municipal de Granátula de Calatrava (Ciudad-Real), con destino al riego de 33,8700 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Chopos de Montanchuelos», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza, de modo provisional, la utilización del aprovechamiento en jornada de dieciséis horas, durante las cuales el caudal máximo a elevar será de 30,47 litros por segundo. Esta modalidad podrá ser suspendida a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana cuando dicho Organismo considere que el riego discontinuo puede afectar a intereses de tercero.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Granátula de

Calatrava, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza, para construir un puente sobre el río Ebro en el camino vecinal número 604 en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).*

La Diputación Provincial de Zaragoza, ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Ebro en el camino vecinal número 604 en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro en el término municipal de Pina de Ebro para el paso del camino vecinal número 604 de la carretera nacional II a la de Zaragoza a Castellón con arreglo al proyecto reformado del Ingeniero-Director de Vías y Obras de la Diputación don Luis Bueno Gil, con arreglo a todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Zaragoza en junio de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Luis Bueno Gil, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 18.206.602,37 pesetas, en cuanto modifique al suscrito por el Ingeniero de Caminos don José A. López Jamar, también visado por el Colegio Oficial correspondiente, y suscrito en Madrid, en 1 de abril de 1971, y en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Los pasos de las acequias por los terraplenes de acceso bajo los mismos se hará con alcantarillas, que tengan suficiente capacidad de desagüe y cuya altura mínima libre sea de 1,20 metros.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.